

L. M. ALBISU y P. ARBONA: *La política vitivinícola en España y en la Comunidad Económica Europea*. Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, Madrid, 1986, 194 págs.

Dado que la mayoría de las disposiciones comunitarias son destinadas a regular la Política Agrícola Común, el subsector vitivinícola encuadrado en ella también ha sido objeto de numerosos reglamentos. Entre los méritos del libro que ahora comentamos hay que incluir tanto el de ofrecer una visión completa de lo que son las directrices de la Comunidad y de España en esta materia en un estilo asequible incluso a cualquier persona no experta en la misma, como el de servir de valioso instrumento de trabajo y consulta para los especialistas, ya que su contenido es rico tanto en datos estadísticos como en relaciones de los reglamentos dictados en aplicación y desarrollo del Reglamento de la CEE 337/79 y de la Ley 25/70, del Estatuto de la viña, del vino y de los alcoholes, cuya utilización, al estar dispersos en los distintos números de los Diarios Oficiales, sería muy engorrosa.

Este libro, dedicado sólo al estudio de los vinos de mesa en el sentido en que los entiende la legislación española, excluidos los de calidad, está dividido en tres partes:

En la primera, la más extensa e ilustrativa, se hace un análisis comparativo de lo que ha sido la política vitivinícola en la Comunidad, excluida Grecia, por falta de información debido a su reciente incorporación, y en España.

El primer dato de interés con que nos encontramos, no ajeno a la Política Agrícola Común, es el de los excedentes de vinos de mesa, que, al final de la campaña de 1972-73, fue de 13,8 millones de hectolitros en España y de 61 millones de hectolitros en la CEE, pasando al final de la campaña de 1981-82 a 20,7 y 74,1 millones de hectolitros, respectivamente, contándose entre las causas de estos *stocks* el descenso en términos absolutos del consumo y las mejoras en la producción, debidas a las políticas de precios y mercados propiciadas por el FEOGA y el SENPA, en detrimento de la política de cambios estructurales.

Esta primera parte está dividida en doce apartados, en los que se estudian el catastro, la producción, las prácticas enológicas, los precios, el comercio interior y exterior, etc., siguiéndose en todos ellos el mismo método: descripción general de la actividad, diferencias entre España y la Comunidad y regulación detallada de la materia.

En el último epígrafe se exponen las conclusiones a que llegan los autores, entre las que cabe destacar, además de la ya referida política de precios y su incidencia negativa en las reformas estructurales, la difícil salida de los *stocks* con la consiguiente carga financiera que conllevan; el mayor control sobre el producto y el etiquetado, así

como más apoyo a la exportación en la CEE que en España; y la no coincidencia de regulaciones para las distintas clases de vinos en cuanto a su graduación, enriquecimiento, adición de alcohol, acidificación, etc., en España y en la Comunidad.

La segunda parte viene a completar algunos apartados de la primera que sufrieron alguna alteración normativa a partir del primero de enero de 1984, fecha hasta la que abarca la primera, y comprende hasta abril de 1985.

En la tercera, se transcriben los artículos del Acta de Adhesión de España al Tratado CEE, que afectan directa o indirectamente a la materia estudiada.

Escapa, por lo tanto, a esta obra el estudio de la adaptación del subsector vitivinícola español a la normativa comunitaria tras nuestra integración a la Comunidad, por haberse producido ésta en fecha posterior a la elaboración del libro.

J. Sánchez García

L. J. BRINSKHORST: *Líneas básicas del Derecho Europeo*. Editorial Praxis, S. A., Barcelona, 224 págs.

El libro de Brinkharst, dedicado a analizar las líneas básicas del Derecho Europeo, se divide en diez capítulos, en los que examina las características generales de las Comunidades Europeas, el desarrollo del proceso de cooperación europea, a partir de la Segunda Guerra Mundial, las instituciones comunitarias y el proceso de adopción de decisiones, la financiación de las Comunidades Europeas, el derecho material de las mismas, las relaciones exteriores, fuentes del Derecho comunitario, la protección de los derechos en las Comunidades y la relación del Derecho interno con el Derecho internacional.

En el primer capítulo, el autor hace un estudio de las diferencias de las Comunidades Europeas con otras organizaciones internacionales, así como de las semejanzas, diferencias y relaciones entre sí de las tres Comunidades, de las sucesivas ampliaciones, así como de la personalidad jurídica de las Comunidades Europeas.

La cooperación europea a partir de la Segunda Guerra Mundial es el objeto

de estudio del segundo capítulo, en el que se parte de unas consideraciones generales sobre las clases de organizaciones internacionales y sobre los métodos de colaboración internacional que suponen las mismas, para revisar someramente algunas de las más relevantes, económicas y defensivas, así como políticas, tanto las referidas a Europa occidental como las originadas en Europa oriental.

Una vez analizadas algunas de las principales organizaciones europeas, a partir del capítulo tercero el autor se centra en el estudio de las Comunidades Europeas y de las líneas fundamentales de su ordenamiento jurídico. En el citado capítulo se examinan las instituciones comunitarias y sus competencias, y aunque se tiene en cuenta el Tratado de adhesión de España y Portugal al estudiar las mismas, sin embargo, no se incorporan las modificaciones que contiene el Acta Unica Europea en los procedimientos de adopción de decisiones, concretamente el procedimiento de cooperación.

El cuarto capítulo está dedicado a las

BIBLIOGRAFIA

finanzas y el presupuesto de las Comunidades, y en él se examinan en primer lugar los gastos, a continuación los ingresos, para finalizar con la elaboración y ejecución del presupuesto, así como su control y aprobación.

La toma de decisiones en la CEE es objeto del quinto capítulo, y en él se describe, de manera clara y sintética, el proceso de adopción de decisiones en la Comunidad de mayor ámbito material y más conocida de las tres. Al igual que en los otros capítulos del libro, se hace una referencia al Acta Unica Europea, pero sin haber sido redactado o actualizado teniendo presente las modificaciones introducidas por la misma, ya en vigor y con algunas aplicaciones prácticas en el momento de realizar esta recensión.

A continuación se estudia el derecho material de las Comunidades Europeas, comenzando por los objetivos y medios que fija el Tratado CEE y continuando con el Mercado Común, en el que se engloban las libertades comunitarias y las políticas comunes, y en una segunda parte se estudia la coordinación de las políticas de los Estados miembros.

En el capítulo séptimo se analizan las relaciones exteriores de la CEE, tanto desde el punto de vista del derecho de legación activo y pasivo de la misma, como desde el punto de vista de las competencias de que goza para concluir Tratados internacionales con otros sujetos de Derecho Internacional Público.

Los siguientes capítulos están dedicados a las fuentes del derecho comunitario, centrándose en las principales, y a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia comunitario, especialmente desde el punto de vista de la protección de derechos.

Finalmente, en el capítulo décimo se

examinan las relaciones del Derecho comunitario con el Derecho interno y con el Derecho Internacional, y en especial los principios del efecto directo y de la primacía.

El libro de Brinkhorst se trata, en definitiva, de una obra clara, de fácil lectura, básica en cuanto proporciona los elementos fundamentales para el conocimiento del Derecho europeo, como su propio título indica. Está escrito con una finalidad pedagógica, que cumple perfectamente, y realiza con claridad una difícil síntesis del Derecho europeo, que, a pesar de los riesgos que toda síntesis conlleva, nos da una visión general del mismo.

En su aspecto positivo, la puesta al día del libro hasta 1986 no ha sido realizada en profundidad, y así, si bien se encuentran referencias y alusiones al Acta Unica Europea de febrero de ese mismo año, la importancia y los cambios originados por el nuevo Tratado en la estructura y funcionamiento de las Comunidades Europeas no se encuentran verdaderamente reflejados en el libro, evidentemente redactado antes de su adopción, mientras que encuentra mejor recepción el Tratado de Adhesión de España y Portugal, y las disposiciones españolas de adaptación.

Igualmente han quedado desfasados sus planteamientos en los temas relacionados con la defensa, pero esto por los últimos acuerdos y acontecimientos ocurridos en 1987, con posterioridad a la publicación del libro.

Una última observación, en cuanto a su sistemática, es el curioso orden de los capítulos, en los que se estudia antes el derecho material comunitario que las disposiciones generales referidas al sistema de fuentes de la Comunidad y a la

BIBLIOGRAFIA

jurisprudencia del Tribunal comunitario. A pesar de esto, es importante señalar la claridad de exposición con que está

redactado, que lo hace de agradable lectura.

L. Millán

- J. BRODIN, Y. CRETEN, G. MOLINIER, A. PITRONE: *L'aide au développement* (Le Droit de la Communauté Economique Européenne, vol. 14). Ed. de l'Université de Bruxelles, Bruxelles, 1986, 549 págs.

La completa y excelente colección patrocinada por el Instituto de Estudios Europeos de la Universidad Libre de Bruselas consagra un nuevo volumen a la dimensión internacional de la CE, viene a completar el vol. 12, donde se analizaban las Relaciones exteriores comunitarias, dimensión ésta que, a su vez, se verá ampliada en un trabajo que está en preparación sobre la Convención de Lomé (vol. 13). En el presente libro, titulado, demasiado genéricamente, *L'aide au développement*, se pasa revista a una serie de aspectos concretos de lo que se viene conociendo como la dimensión «mundialista» o global de la cooperación comunitaria para el desarrollo, frente a la dimensión «regionalista» centrada en los Convenios con los Estados ACP.

El estudio de estos aspectos concretos se ha realizado por cuatro destacados funcionarios comunitarios vinculados con el desarrollo práctico y cotidiano de estas materias. En cuanto a los sectores retenidos son: «Les préférences généralisées en faveur des pays en voie de développement», (A. PITRONE), «L'aide financière et technique aux pays en voie de développement de la Communauté européenne» (Y. CRETEN), «La politique d'aide alimentaire de la Communauté européenne» (Y. CRETEN), «Les aides d'urgence de la Communauté en faveur des pays en voie de développement et des autres pays tiers» (G. MOLINIER) y

«La politique d'approche globale méditerranéenne» (J. BRODIN).

Por otro lado, y como es habitual en los libros que componen esta colección, el volumen analizado se divide en dos partes, una primera, denominada comentario, donde se enmarcan los cinco trabajos antes reseñados, y una segunda, llamada textos de aplicación, donde se contiene la legislación y jurisprudencia relacionada con las materias examinadas, así como una lista de las principales cuestiones escritas elaboradas en el seno del PE y conectadas también con estos aspectos. Además, algunos de estos textos son reproducidos *in extenso* dentro del anexo que completa el libro (págs. 3 a 208).

Como se pone ya de relieve en las palabras introductorias, uno de los mayores problemas que plantean estas materias es el de su sistematización; en este sentido, la primera impresión que da la lectura de esta obra es que la sistemática global ha sido forzada, pues, por una parte se han dejado por examinar aspectos muy interesantes y novedosos dentro de esta óptica comunitaria de cooperación para el desarrollo, como podría ser, por ejemplo, la cooperación con las ONG en el marco de la ayuda al desarrollo; y, por otra parte, la unidad que debería presidir el libro se rompe, a mi entender, con la incorporación de un sector que evoluciona con sustantividad propia al margen de

BIBLIOGRAFIA

las otras cuatro restantes materias, me refiero a la Política mediterránea comunitaria que plantea problemas de cooperación —alejados del estricto marco de la ayuda al desarrollo—, muy diferentes a los otros, y que suelen ser objeto en la doctrina de un tratamiento individualizado.

Otro aspecto, sin duda negativo, viene dado por la antigüedad de parte de los trabajos presentados, que se remontan, en algún caso, a agosto de 1983, con lo que difícilmente pueden valorar la incidencia —extremadamente importante, por ejemplo, en el ámbito de la Política mediterránea— de la adhesión de España y Portugal. Ahora bien, ello no hace que desmerezca la calidad, amplitud e interés de los artículos presentados, todos ellos completos y exhaustivos estudios de unas realidades cuyo conocimiento es necesario hoy en día para comprender el alcance de la proyección exterior de la Europa comunitaria.

En cuanto a los comentarios que componen la parte doctrinal de esta obra, el primero de ellos —del señor A. Pitrone— se centra en el análisis del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) que la CE aplica en sus relaciones comerciales con PVD, esto es, el trato arancelario preferencial que la CE concede a los productos manufacturados y semiacabados provenientes de los Estados subdesarrollados. A lo largo del mismo se presentan descriptiva y escalonadamente los orígenes del SPG, la oferta que la CEE hace de preferencias arancelarias y el lugar que éstas ocupan en el ámbito de las relaciones comerciales exteriores tal y como han sido aplicadas desde el 1.º de julio de 1971; así como, desde una perspectiva comparada, las ofertas realizadas por otros Estados desarrollados. Más adelante, el autor hace una descripción sistemática de

la oferta comunitaria, basada esencialmente en la exoneración total o parcial de los derechos derivados del Arancel Aduanero Común, y también de su aplicación práctica examinando los reglamentos CEE y las decisiones CECA que fijan el Esquema anual del SPG, así como sus bases jurídicas. Otros apartados de este trabajo se dedican: al análisis del campo de aplicación del SPG, indicándose a qué productos se aplican estas preferencias, al examen de los límites y condiciones del trato preferencial —y a las dificultades inherentes a la noción de producto de origen—; examinándose, además, las preferencias en el sector agrícola y en el sector textil y analizándose en último lugar qué países y territorios resultan beneficiados.

Dos aspectos claves en la aproximación «mundialista» de la política comunitaria para el desarrollo, como son la ayuda financiera y técnica a los países en vías de desarrollo no asociados y la política de ayuda alimenticia, son tratados en sendos comentarios por el señor Y. Cretien. En el primero se examina la ayuda comunitaria destinada a aquellas regiones del Tercer Mundo que conociendo problemas de pobreza y subdesarrollo no se benefician de las relaciones contractuales particulares con la Comunidad, y hacia las cuales —a partir de la Cumbre de París de 1972— la Comunidad está intentando elaborar una política específica concretada por primera vez en el presupuesto de 1976 (capítulo 90, art. 900). Mientras que en el segundo trabajo analiza la postura y respuesta comunitaria a los problemas del hambre en el mundo y su canalización a través de una política comunitaria de ayuda alimenticia; este examen parte de la idea de que la ayuda alimenticia no constituye verdaderamente un factor de desarrollo, no ayuda a las poblacio-

BIBLIOGRAFIA

nes beneficiadas a desarrollar por sí mismas sus propios medios de subsistencia, sino que, ante todo, constituye un socorro ante una situación de urgencia —a veces pernicioso por su inadaptable a la población ayudada—, pero de todas formas, hoy en día necesario; y de este modo, estudia las diferentes formas de ayuda alimenticia comunitaria, la aplicación de estas ayudas, es decir, los procedimientos de gestión y movilización de los productos afectados, tratando, finalmente, los aspectos presupuestarios y financieros de esta «política».

Estrechamente conectado con estos problemas se encuentra el comentario del señor Molinier sobre las ayudas de urgencia de la Comunidad en favor de los países en vías de desarrollo y de otros países. Ayudas destinadas a paliar las consecuencias derivadas de las catástrofes naturales y de otras situaciones excepcionales. Estas ayudas vienen a completar tanto los esfuerzos comunitarios articulados a través de los acuerdos de cooperación, como aquellos que se dirigen a países no asociados. Así, el citado autor se pregunta sobre: la definición de las ayudas de urgencia comunitarias, el establecimiento del sistema de intervención, el procedimiento de decisión, los canales de ejecución, lugar de compra, movilización y distribución; y acaba refiriéndose a la nece-

sidad de constituir un equipo de intervención comunitaria en esta materia que pueda evitar los intermediarios y actuar sobre el terreno.

En el quinto y último estudio, el señor Brodin se plantea la política de aproximación global al Mediterráneo de la Comunidad. Área ésta con la que, ya en un anexo al propio Tratado de Roma, se preveía el desarrollar relaciones privilegiadas. Ello pronto se plasmó en la práctica, como pone de manifiesto la elaboración de una amplia y compleja red de acuerdos bilaterales —de diversa naturaleza— con países ribereños de la cuenca mediterránea. Estos convenios estaban motivados en razones pragmáticas y no obedecían a una política o visión de conjunto; esta perspectiva fue progresivamente dejando lugar —a partir de 1972— a una política mediterránea global que constituye hoy, sin duda, un ámbito esencial de las relaciones exteriores contractuales de la Comunidad. Pues bien, a lo largo de este complejo y estructurado comentario, se responde a las siguientes cuestiones: ¿para qué y en qué condiciones esta política ha podido ser realizada?, ¿cuál es el contenido de los acuerdos concluidos? y, ¿cómo han funcionado hasta el presente dichos acuerdos y qué balance provisional puede hacerse de su funcionamiento?

J. M. Sobrino

España y la política de transportes en Europa. Seminario. Centro de Publicaciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, 1986, Madrid, 415 págs.

El libro recoge las ponencias presentadas a dos seminarios sobre la política de Transportes en Europa, organizados por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en Madrid, con el objeto de (en el primer seminario, del

29 al 31 de octubre de 1984) estudiar comparativamente las políticas del transporte terrestre a nivel nacional en algunos Estados miembros de las Comunidades Europeas y (en el segundo seminario, del 5 al 6 de diciembre de 1985)

BIBLIOGRAFIA

la política comunitaria del transporte en todas sus modalidades (terrestre, marítima y aérea) y su problemática en relación con la adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Los autores de las ponencias son técnicos de la Dirección de Transportes de la Comisión, técnicos de la Administración española y profesores universitarios. En primer lugar se transcriben las ponencias del primer seminario, que hacen un estudio comparado de la política de transportes en Francia, Holanda, Reino Unido y España, junto a unas consideraciones genéricas de las nuevas orientaciones de la política comunitaria y de las perspectivas españolas. En esa misma parte se incluyen las ponencias que analizan la empresa de transportes como obligación de servicio público, su experiencia y problemas en relación con los contratos-programas, los transportes por cuenta propia y la situación de la

empresa privada de transportes en España. No podían faltar algunas ponencias relativas a la incidencia de la organización territorial española en los transportes.

En el segundo seminario, cuyas ponencias también recoge este libro, se analiza ya desde la perspectiva de la política comunitaria de transportes el sistema de contingentes comunitarios, el acceso a la profesión de transportista, el funcionamiento del sistema de observación del mercado del transporte, la elaboración de las estadísticas comunitarias y la intervención de los Estados en el sector (ayudas, criterios de compatibilidad). Hay algunas ponencias específicas sobre transporte marítimo, que analizan la aplicación de las normas de libre competencia y establecimiento, y sobre transporte aéreo.

A. Mangas

R. FERRETTI: *La coordination de l'action des Organisations Internationales au niveau européen*. Bruylant, Bruxelles, 1984, 315 págs.

La obra de Raymond Ferretti sobre coordinación de la acción de las organizaciones internacionales en Europa plantea uno de los problemas de actualidad a los que se enfrenta la sociedad internacional. La proliferación de organizaciones internacionales en el presente siglo, especialmente en su segunda mitad, ha puesto en evidencia la necesidad de establecer un cierto orden en la cooperación institucionalizada de los Estados, tarea que se ve dificultada no sólo por el amplio número de organizaciones internacionales existentes, sino también por la variedad de las mismas, tanto en lo que se refiere a su composición como a competencias, organización, objetivos,

etcétera. En este sentido, el libro de Ferretti circunscribe el problema al ámbito europeo, donde, según su propia expresión, han tenido más éxito, y sobre este ámbito realiza un interesante análisis de la realidad europea y de las posibles soluciones que se han intentado para los problemas efectivamente planteados.

En la obra, el autor manifiesta su intención de contemplar la realidad internacional con un doble enfoque: sociológico y jurídico, ya que considera necesaria esta dualidad para poder realizar un análisis completo de la misma, sin descuidar importantes matices que escaparían desde un punto de vista estricta-

BIBLIOGRAFIA

mente jurídico, aunque su examen, desde esta perspectiva, está realizado con rigor y precisión.

Después de decirnos qué entiende por coordinación, por acción de las organizaciones internacionales y por nivel europeo, Ferretti distingue en torno a la noción de coordinación dos importantes aspectos, el primero se refiere a lo que él denomina estrategias, es decir, las diferentes formas que hay de plantear el problema de la coordinación, el análisis de las causas de la situación que implica la coordinación y las consecuencias que de ello se derivan; el segundo se centra en las técnicas de la coordinación, los diferentes medios concretos que permiten la aplicación de las estrategias.

En la primera parte del libro, en la que examina las estrategias de la coordinación, el autor distingue dos dimensiones de un mismo fenómeno: las estrategias relacionales y las decisorias. En la mayoría de los casos, el problema se plantea en términos relacionales: se atribuye el origen de la incoherencia existente entre los centros de decisión a una falta o a una mala calidad de sus relaciones recíprocas. Pero el análisis sería incompleto si no se tuviera en cuenta que la incoherencia puede también provenir de los mismos centros de decisión y no sólo de sus relaciones.

Para coordinar la acción de las organizaciones internacionales, por consiguiente, son posibles dos estrategias, según se desprende del análisis de las causas de incoherencia que existen. A la primera, Ferretti la denomina relacional, ya que su objetivo es organizar unas relaciones convenientes entre las organizaciones internacionales; a la segunda la llamará decisoria, porque su objetivo será mejorar el proceso de de-

decisión de las organizaciones internacionales.

Dentro de las estrategias relacionales, a su vez distingue dos grandes tipos de estrategias: la concurrencial, en la que la coordinación se lleva a cabo mediante acuerdos entre las organizaciones internacionales y en la que éstas se sitúan todas en un mismo nivel, y la monopolística, en la que las organizaciones internacionales no estarían situadas en el mismo nivel, sino que habría una situada en un plano superior que establecería relaciones jerarquizadas con las demás. Esta segunda estrategia no se da en la realidad, y más que de relaciones de jerarquía hay que hablar de relaciones «jerarquizantes».

Al analizar estas relaciones monopolísticas entre organizaciones internacionales, el autor toma al sistema de Naciones Unidas como punto de referencia para estudiar luego esas relaciones entre las organizaciones internacionales europeas, entre las que el Consejo de Europa, sobre todo en sus primeros años de existencia, intentó jugar un papel parecido al que tiene la Organización de Naciones Unidas en el sistema de las Naciones Unidas sin llegar a conseguirlo.

La estrategia decisoria podría sintetizarse en un doble objetivo: mejorar los procesos de decisión de cada organización internacional y, simultáneamente, mejorar los procesos de decisión de los Estados miembros en lo que se refiere a su participación en esas mismas organizaciones internacionales.

Aunque ambas estrategias tengan distintos objetivos, no sólo no son opuestas, sino que son complementarias, y cada una necesita de la otra para ser plenamente eficaz.

En la segunda parte del libro, Ferretti se centra en lo que él denomina las téc-

BIBLIOGRAFIA

nicas de la coordinación, y, a su vez, dentro de éstas distingue las técnicas relacionales y las decisorias. Dentro de las técnicas relacionales incluye las técnicas de división del trabajo, adecuadas para cuando hay solapamiento de competencias; las de colaboración, tanto para el caso anteriormente citado como para cuando hay «lagunas» entre las competencias de dos organizaciones internacionales; y por último, la interpenetración para los dos casos citados y para cuando no hay verdadera cohesión entre las actividades de dos o más organizaciones internacionales.

Las técnicas decisorias, por su parte, intentan mejorar el proceso de adopción de decisiones de cada organización internacional y de cada Estado miembro, y se pueden distinguir dos grandes tipos de técnicas decisorias, según que vayan encaminadas a mejorar uno u otro proceso. Las que intentan mejorar el proceso de adopción de decisiones en las organizaciones internacionales se centran en la programación, y el autor analiza la aplicación, con un éxito relativo, de esta técnica en algunas organizaciones internacionales, especialmente el Consejo de Europa. Las que pretenden un mejoramiento de las decisiones en los

Estados miembros analizan los problemas de la adopción de decisiones a nivel ministerial e interministerial.

El libro finaliza con unas conclusiones sobre las posibilidades reales de llevar a la práctica la coordinación entre organizaciones internacionales y sobre la propia concepción que tiene el autor de la coordinación, a la que considera una noción que permite evaluar la eficacia del sistema de la cooperación internacional institucional.

En definitiva, se trata de una obra densa, interesante, que supone una aportación importante, tanto desde el punto de vista sociológico como del jurídico, al estudio de las organizaciones internacionales, realizada con un original enfoque de los problemas analizados. Sin embargo, los tres años transcurridos desde su publicación hacen que haya quedado algo desfasada en algunos puntos, y que no recoja las matizaciones que hayan podido aportar tanto el Acta Única Europea como la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.

L. Millán

J. FONSECA MORILLO: *El presupuesto de las Comunidades Europeas. Análisis jurídico*. Ed. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1986, 756 págs.

Antes de realizar cualquier tipo de comentario referido al contenido de la obra, la primera afirmación que resulta obligada como advertencia preliminar es que no estamos ante una obra que trate, como nos indica su título, solamente del «presupuesto comunitario», sino que va mucho más allá y alcanza un verdadero estudio sobre la Hacienda de las Comunidades Europeas, si bien,

para adentrarse en tan compleja red de problemas, el autor ha aprovechado el examen del documento en el que se refleja la mayor parte de la actividad financiera de las mismas, pero, reincidentes, con este motivo pocos temas relativos a la actividad financiera de estas entidades quedan al margen de un tratamiento en las páginas del volumen que vamos a presentar.

BIBLIOGRAFIA

El contenido de la obra.—Hecha la advertencia anterior sobre el estudio de F. J. Fonseca Morillo, se nos ha de plantear de inmediato el problema de cómo puede articularse o sistematizarse un abanico tan grande de cuestiones como las que son objeto de tratamiento. Es decir, la primera consideración que debemos hacer es abreviar y reflejar en nuestro comentario la estructura del libro, que es la siguiente:

I. *El sistema financiero de las Comunidades Europeas:* A) La Hacienda de las Comunidades Europeas y su ordenamiento jurídico-institucional. 1. Concepto y fuentes de la Hacienda de las Comunidades Europeas. 2. Competencias financieras de las instituciones y órganos de las Comunidades. B) Evolución del sistema financiero comunitario. 1. Las disposiciones originarias de los tratados constitutivos. 2. Instauración del actual sistema financiero. 3. Problemas actuales y perspectivas de futuro de la Hacienda de las Comunidades.

II. *El presupuesto general de las Comunidades Europeas:* A) Estructura formal del presupuesto. 1. Principios y reglas generales de la estructura. 2. El ciclo vital del presupuesto comunitario. B) Contenido del presupuesto general. 1. Los ingresos del presupuesto. 2. Las políticas de gastos del presupuesto.

III. *La adhesión de España a la Hacienda de las Comunidades.*

IV. *Conclusiones.*

La amplitud de los enunciados de las diferentes secciones, que hemos tomado casi literalmente del propio autor, no resulta de una indeterminación del contenido que puede abarcarse dentro de cada una de ellas, pero en la que posteriormente, con la lectura de la obra,

descubrimos que es sólo una selección, a veces falta de criterio, de problemas que tienen posible encaje en aquellos títulos tan genéricamente enunciados. En este caso, esta amplitud está justificada, pues normalmente en cada capítulo se agotan los problemas fundamentales que pueden desprenderse del examen del Derecho comunitario.

También debe aportarse en beneficio del excelente trabajo examinado, el tratamiento dado a los problemas. Pues normalmente se apoya en un estudio minucioso de los antecedentes históricos, tanto del problema, cuanto del marco jurídico en que había de ser resuelto en cada momento histórico determinado.

Ello es, a nuestro juicio, una opción por un método científico en el estudio del Derecho, que, manejado con todo rigor, nos evidencia la validez de las soluciones jurídicas que puede aportar un ordenamiento ante los conflictos que desde sus normas han de ser resueltos. En este extremo, el autor no escatima ningún esfuerzo en dejar constancia de todos los datos que constituyen los antecedentes históricos y que son decisivos para una correcta comprensión de las cuestiones que se analizan.

Este es un punto que deseamos resaltar como meritorio de este trabajo, pues la reciente incorporación de España a las Comunidades hace que sea de verdadera urgencia el conocimiento de la historia de aquellas entidades, salvo que estemos dispuestos a la incomunicación con nuestros interlocutores en el seno de las instituciones comunitarias. La obra, en este sentido, es una aportación a la literatura existente en lengua castellana sobre el presupuesto comunitario.

No obstante ello, queremos señalar algún aspecto en el que este trabajo podría haber sido mejorado sin un esfuer-

BIBLIOGRAFÍA

zo mucho mayor que el realizado. Nos referimos a la sistematización y al acometer ciertos problemas que siendo típicamente presupuestarios no han encontrado tratamiento en las páginas del voluminoso libro, lamentable ausencia, cuando se encuentran los materiales y el rigor suficiente para haberlos tratado en su momento preciso. Pero entiendo que es consecuencia de la especialización científica en que vivimos, pues desde la perspectiva del Derecho Presupuestario, los temas y cuestiones tienen un contenido típico que se impone a consecuencia de una literatura especializada que conoce no sólo las normas que deben aplicarse, sino también los problemas que son resueltos por la aplicación de aquéllas, de manera que en el examen del Derecho positivo se introduce una problemática «tipo» que se considera subsumida en el supuesto de hecho regulado por cada norma en concreto.

Significado de la obra.—De todos es, sin duda, conocida la literatura existente sobre este tema de la Hacienda de las Comunidades, que en su tratamiento general y en lengua española está cubierto por las importantes obras de D. Strasser y H. Wallace. Sin embargo, la bondad de estas aportaciones que han sido traducidas al castellano y que han cubierto durante un dilatado período la laguna científica existente, la obra de Fonseca Morillo tiene, a nuestro juicio, elementos que la hacen, con una indiscutible evidencia, la obra de mayor importancia de las que pueden citarse actualmente. Con el fin de no hacer esta afirmación sin razonarla, creo que pueden invocarse como argumentos para sostener opinión:

Primero. La extensión y la profundidad con que se tratan todos los temas de la Hacienda comunitaria. (Recordemos que, según el esquema-resumen, se

incluyen hasta las cuestiones relativas a las fuentes de normación en los aspectos financieros de las Comunidades).

Segundo. El tratamiento estrictamente jurídico que reciben los problemas en las manos del autor, desborda en mucho el carácter de mera descripción de experiencia, interdisciplinar en otras ocasiones, y claramente político en algunas, que tienen las obras anteriormente mencionadas.

Tercero. La forma en que se aproxima a los temas este autor les confiere una exposición detallada, fundada en la literatura extranjera existente y en el conocimiento y manejo de las fuentes, declaraciones y documentos que constituyen el acervo comunitario —aunque no queden siempre reflejados en el texto, ello se evidencia para quien también los ha manejado—, hacen idónea la obra para su estudio por quienes se inician en este tema.

Sin querer incurrir en excesos de alabanzas, creemos que con esas razones está suficientemente apoyada la afirmación anterior.

Hemos estado señalando los elementos positivos de la obra, y es llegado el momento de apuntar nuestras discrepancias y de reflejar algunas cuestiones que, pensamos, debían haber sido más cuidadas en su elaboración.

Si acometemos este trabajo de señalamiento de aquellos aspectos que consideramos criticables y entramos en aspectos no sólo materiales, sino también meramente formales, lo hacemos pensando en sostener desde estas líneas un diálogo con el autor para que en revisiones actualizadas, que seguramente se le impondrán por necesidad, pueda aceptar alguna sugerencia de las que aquí señalamos y de las que debemos dar noticia a los futuros lectores, como nos corres-

BIBLIOGRAFIA

ponde ahora en la tarea que hemos asumido.

Como cuestiones de mera forma se pueden mencionar:

— La conveniencia de que la totalidad del texto se encuentre en un solo idioma, pues la intercalación de citas y cuadros en francés carece de sentido. Máxime si tampoco todas las citas ni todos los cuadros figuran en su idioma de origen.

— La conveniencia de que cuando se inserten series numéricas, cifras, porcentajes, etc., se indique la procedencia de las mismas, a fin de que el lector pueda formar su propia opinión sobre su fiabilidad.

— En algún punto del trabajo, por ejemplo en la descripción de los estados financieros de ingresos y gastos del presupuesto de las Comunidades, en el que el autor ha de explicar la estructura de aquellos estados financieros, y hacerlo, además, con apoyo en el reglamento financiero vigente, dado el contenido técnico, difícil y desconocido para muchos, que tiene la presentación del presupuesto comunitario, le sugeriríamos a los lectores que procurasen examinar con anterioridad algún presupuesto, a fin de comprender mejor posteriormente muchas de las afirmaciones del trabajo, para que no caigan en un vacío de referencias concretas respecto de la realidad a la que se refiere la obra.

Ello podría hacerse obvio si el autor, en una introducción o en otro momento, hubiese incluido estos materiales en apoyo de la lectura.

En cuanto a los problemas de contenido que creemos deben señalarse en una recensión en la que no es posible destacar ni tan siquiera los que consideramos fundamentales para resumirlos o discutirlos, y resulta forzoso entrar de

alguna manera en el contenido material de la obra, personalmente advertiremos que el método de estudio que correctamente emplea el autor, le lleva a soluciones y planteamientos —pues no siempre se expresa la solución— normalmente correctos.

Ahora bien, creemos que en ciertas ocasiones en que el autor señala el carácter político de los temas, hay solamente una consideración parcial del problema que le lleva al expediente de liquidar la cuestión antes de haberla examinado en toda su extensión y en su vertiente de problema presupuestario que exige dominar las técnicas que son propias de esta disciplina.

A nosotros nos parece que cuando se examina una institución, acto, etc., con el fin de indagar acerca de su naturaleza jurídica, no es posible concluir que la misma es de naturaleza política, pues, en ese caso, o bien el problema nunca fue propiamente jurídico —ni objeto de indagación para un jurista—, o bien lo que se quiere señalar es la existencia de aspectos discrecionales o verdaderas lagunas técnicas en la regulación positiva de aquel fenómeno.

Esta opinión creemos que se refuerza en el ámbito del Derecho comunitario, por cuanto se afirma en términos absolutos la idea de Comunidad de Derecho para la organización y funcionamiento de las Comunidades Europeas.

En otros aspectos también disintimos en cuanto a temas de fondo de las opiniones, siempre fundadas, del autor de esta obra, pero no es éste el lugar para exponer ni abrir un debate, sino para presentar un trabajo riguroso de indagación en una materia colindante entre varias disciplinas, hecho éste que la hace especialmente difícil de ser tratada con profundidad, por la razón del escaso fomento de la interdisciplinariedad que

BIBLIOGRAFIA

existe en la Universidad española, y que sólo se logra superar por quienes como Fonseca Morillo estudian la totalidad del fenómeno que tienen ante sí, para, una vez comprendido en su totalidad, proceder a su exposición detenida. Creemos que este esfuerzo es el que realiza el autor en este trabajo, y cons-

tituye su principal mérito. Por ello, el contenido del volumen, como advirtiéramos al comienzo, desborda con creces un estudio del Presupuesto comunitario y constituye un verdadero tratado de la Hacienda de las Comunidades Europeas.

A. Cayón

RUDOLF MORAWITZ: *La colaboración entre el Estado y los Entes Autonómicos territoriales en la Comunidad Europea (El Bund y los Länder en la RFA)*. Traducción y notas de Antonio Jiménez Blanco, prólogo de Santiago Muñoz Machado, Ed. Civitas, Madrid, 1985, 159 págs.

La Constitución española de 1978 incluyó dos previsiones que tienen, y tendrán cada vez más, una incidencia capital en la futura organización del Estado. Por un lado, la Constitución descentraliza políticamente el Estado mediante el reconocimiento de las Comunidades Autónomas (art. 2 y título VIII); y, por otro lado, incluyó, en su art. 93, la previsión jurídico-constitucional que ha hecho posible nuestra incorporación a la Comunidad Europea.

Estando en pleno proceso de reorganización interna de la estructura del Estado, el 1 de enero de 1986 se produce la adhesión a la Comunidad, lo que conlleva atribuirle «el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución» (art. 93, Const.).

La coincidencia de estos dos procesos causará, sin duda, ciertas distorsiones, que serán mayores o menores en función de cómo se desarrolle la colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas, ya que la cesión de soberanía que implica la adhesión de España a la Comunidad Europea tiene trascendencia para nuestra nueva estructura territorial autonómica (tanto en el aspecto de formar la postura del Reino de España ante las Instituciones Comuni-

tarias como en el de la ejecución del Derecho Comunitario, sobre todo). La solución a estos problemas es imprescindible, a fin de no causar disfunciones a las Comunidades Autónomas, al elaborarse la posición española ante el Consejo, principalmente, y evitar que las Comunidades Autónomas lleven a cabo incumplimiento del Derecho Comunitario, de los que, en última instancia, será responsable el Estado, tal como ha establecido el Tribunal de Justicia Comunitario.

En este sentido, el libro de Morawitz no puede ser más oportuno, al analizar de forma clara los mecanismos y prácticas de colaboración entre el Bund y los Länder en la República Federal de Alemania, en los asuntos relativos a la Comunidad Europea, exclusivamente, tal como señala el subtítulo del libro. La utilidad del análisis de tales prácticas para el caso español es clara, ya que la RFA es un Estado Federal, es miembro de la Comunidad Europea y lleva ensayando las fórmulas de colaboración y cooperación Bund-Länder desde hace muchos años.

Comenzando el análisis por la participación de los Länder en la conclusión de Tratados Internacionales (art. 32, Ley

BIBLIOGRAFIA

Fundamental de Bonn), cuyos problemas fueron solucionados por el Acuerdo de Lindau (23-25 de septiembre de 1957), la parte central del libro está dedicada a estudiar los problemas relativos a la Comunidad Europea, que, al suponer cesión de soberanía por parte de la República Federal, superó el marco de Lindau, por lo que fue necesario poner en práctica nuevos procedimientos.

El más importante es el Procedimiento de Información sobre los asuntos comunitarios, contenido en el art. 2 de la Ley de ratificación de los Tratados de Roma y desarrollado por el Acuerdo Interministerial Federal de 6 de septiembre de 1963. Mediante este procedimiento, los Länder reciben información sobre las propuestas que preparan las Instituciones Comunitarias (Consejo y Comisión, sobre todo), permitiéndoles hacer valer su posición ante el Bund y recibir la información pertinente una vez que el Consejo o la Comisión han adoptado el texto correspondiente. Este procedimiento ha sido mejorado a instancias del Bundesrat, en lo relativo al aumento de la información previa a la discusión en Bruselas, a la mejora de la información si la propuesta comunitaria es modificada y a la información al propio Bundesrat, una vez aprobada tal propuesta.

El segundo procedimiento es el Observador de los Länder ante la Comunidad Europea, creado en 1956, que al participar en las reuniones del Consejo (en la delegación alemana, con voz y sin voto) y en las preparatorias; al recibir las instrucciones del Ministro Federal de Economía para el Representante Permanente alemán en el COREPER; y recibir mucha información de las Instituciones Comunitarias, se convierte en un útil instrumento de información para los Länder y de colaboración con el Bund.

Además de estos procedimientos, Morawitz analiza otros complementarios: la regulación federal de los viajes al extranjero de autoridades de los Länder, a fin de mantener la adecuada organización y la unidad exterior de la República Federal; los contactos de los Länder y del Bundesrat con el Parlamento Europeo; y las reuniones Bund-Länder (llamadas Conversaciones KRAMER-HEUBL, por el nombre de sus Presidentes) sobre participación de representantes de los Länder en negociaciones y en organismos internacionales.

Esta heterogeneidad de instrumentos y las diferentes regulaciones de los Länder se formalizará, a partir de unas negociaciones que comenzaron en 1977, las cuales se analizan con detalle en el libro, en la Carta del Canciller Federal (Schmidt), de 19 de septiembre de 1979, y que fue aceptada por los Länder. Esta formalización, cuya finalidad era regular la participación de los Länder en los asuntos europeos, se desarrolló en el Reglamento Conjunto del Gobierno Federal (1980), que regula la colaboración desde el Gobierno Federal, y en el Acuerdo de los Länder, de 5 de julio de 1979, que lo hace desde éstos.

La última fase de la colaboración Bund-Länder, no analizada por Morawitz, pues el libro es de 1985, es el abandono de los procedimientos basados en la práctica, como pretendía el Bund, y la inclusión del procedimiento de participación de los Länder en las decisiones comunitarias en el art. 2 de la Ley Federal de Ratificación del Acta Unica Europea, dándole cobertura jurídica al mismo; ahora se utiliza al Bundesrat como órgano aglutinante de la posición de los Länder en los asuntos europeos (María Jesús Montoro Chiner, «La ley alemana de ratificación del Acta Unica Europea, de 15 de diciembre de 1986,

y la participación de los Länder en la formación de las decisiones comunitarias», *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 55, 1987).

Todos estos procedimientos y técnicas deben ser tenidas en cuenta en España, como señala Muñoz Machado en el prólogo, y utilizar los mecanismos de cola-

boración y cooperación Estado-Comunidades Autónomas, previstos en el ordenamiento, a fin de evitar situaciones disfuncionales, sobre todo cuando se comienza a preparar la Presidencia española de la Comunidad Europea en 1989.

D. Sánchez Fdez. de Gatta

I. OLDBERG: *Unity and Conflict in the Warsaw Pact*, Symposium. Swedish National Defense Research Institute, Stockholm, 1986, 158 págs.

Esta publicación recoge las ponencias y debates del Simposium celebrado en Estocolmo en noviembre de 1982 en torno al Pacto de Varsovia que fueron organizados por el Instituto Sueco de Investigaciones sobre la Defensa. Los autores de las cuatro ponencias son europeos occidentales pertenecientes a medios universitarios, salvo un periodista. También hay que reconocer que desde la fecha de celebración del coloquio, 1982, a la actual se han producido algunos cambios en la política soviética, que previsiblemente tendrán consecuencias importantes en el futuro mismo del Pacto de Varsovia.

La primera ponencia que se recoge es de R. Swartz, y aborda la dimensión cultural en sentido amplio, desde un

análisis del problema de la identidad nacional de Europa oriental. La dimensión económica es estudiada por P. Knirsch en su ponencia sobre las relaciones económicas entre los Estados del Consejo de Asistencia Económica Mutua (COMECON) y la influencia del comercio con el occidente europeo. La dimensión política es analizada por K. Gerner bajo el título «¿Del Imperio de Stalin a la Pax soviética? Problemas del poder soviético en Europa oriental». La dimensión militar la presenta Ch. Jones en su ponencia «La URSS, el Pacto de Varsovia y la NATO».

La obra se cierra con una ponencia de síntesis de I. Oldberg sobre el futuro del Pacto de Varsovia.

A. Mangas

Recherches universitaires sur l'intégration européenne. University Research on European Integration, 14-1987, Office des publications officielles des Communautés Européennes, Luxembourg, 1987, XVII+717 págs.

Ha aparecido el volumen 14 del Repertorio de tesis de doctorado y toda clase de trabajos sobre la integración europea que se realizan en un número amplísimo de países.

Esta serie de volúmenes viene dando cuenta desde hace aproximadamente diez años de la gran mayoría de proyectos de investigación en curso y de los ya

terminados, ofreciendo un valioso banco de datos para los investigadores europeos y de nexos de relación entre ellos.

En este volumen 14 se recogen los datos de los trabajos terminados desde 1982 y de los que están en curso de realización en 1986-1987. Siguiendo la metodología de los trece volúmenes anteriores, se indica si es un artículo, po-

BIBLIOGRAFIA

nencia en un Coloquio, tesis de doctorado, monografía, si está en curso de realización, o terminada o publicada; los autores, la ciudad, la universidad o centro investigador, el título del trabajo, una breve descripción del contenido y, como es obvio, los trabajos aparecen clasificados sistemáticamente junto con un índice alfabético de autores y un

índice por Universidades y centros de investigación al final de la obra.

Finalmente, es bien conocida la utilidad de esta encuesta, cada vez más exhaustiva, que realiza la Universidad Católica de Lovaina por encargo de la Comisión de las Comunidades Europeas.

A. Mangas

JEAN DE RUYT: *L'Acte Unique Européen*, commentaire. Editions de l'Université de Bruxelles, Collection «Etudes Européennes», Bruxelles, 1987, 355 págs.

Ya son conocidas las acerbas críticas formuladas por las más autorizadas opiniones doctrinales acerca de este instrumento jurídico heterogéneo y un tanto confuso que es el Acta Unica Europea, considerado, incluso, por algunos como peligrosamente regresivo en ciertos aspectos (1).

El Instituto de Estudios Europeos de Bruselas ha tenido la feliz idea de encargar ahora este comentario a J. de Ruyt, una persona «especialmente calificada», como subraya E. Noel en el prefacio de esta obra, por haber sido colaborador del jefe de la delegación belga durante la elaboración de los sucesivos compromisos que dieron lugar finalmente al nacimiento del Acta Unica. Testigo de excepción, por tanto, de todo este proceso, De Ruyt nos explica en esta obra, paso a paso, sus distintas fases y la razón de ser de cada uno de los capítulos y del articulado del Acta Unica, y ello con una excelente redacción, sin recurrir a lo anecdótico y con

gran maestría en su análisis jurídico-político. Con ello nos aparece una perspectiva distinta, más optimista, de este texto, que para algunos no es más que la expresión del fracaso del Proyecto de Tratado de la Unión Europea, pero que, reconducido al contexto pragmático de su creación, se explica perfectamente como un máximo al que estaban dispuestos a llegar, de momento, los Estados miembros más reacios al camino de la integración.

El autor nos ofrece una obra de gran interés, en la que nos presenta de forma muy amena, e incluso a veces apasionante, los datos y acontecimientos que rodearon la gestación del Acta única y las posiciones adoptadas por los Estados miembros en los distintos momentos que resultaron ser decisivos para su adopción.

La obra se divide en tres partes: en la primera de éstas, los dos capítulos iniciales sitúan históricamente el Acta Unica, introduciendo al lector en la evolución de la integración europea desde sus inicios con una selección de los datos más importantes de las distintas etapas de la construcción europea.

En los capítulos III y IV destaca, por un lado, la descripción de la creación y

(1) Ver P. PESCATORE, en *L'Acte Unique européen*, Journées d'études, Institut d'Etudes Européennes, Bruxelles, marzo 1986, págs. 39 y sigs.

BIBLIOGRAFIA

los éxitos y fracasos del Comité Dooge, la posición de los tres Estados «recalcitrantes» y el golpe de timón de la presidencia italiana del Consejo Europeo de Milán, que logra perfilar la convocatoria de una Conferencia intergubernamental para la revisión del Tratado CEE, y por otro lado, la brevedad de la Conferencia de Luxemburgo, en gran parte debida a los eficaces trabajos de la Comisión, y, finalmente, los problemas que rodearon la firma del Acta.

La segunda parte de la obra contiene, en seis capítulos, un análisis global del texto del Acta Unica, en que el autor da respuesta a muchas preguntas, y en éstas trasciende sus puntos de vista personales, poniendo de relieve cuestiones del mayor interés, así resalta el porqué de la denominación de este instrumento jurídico, y asombra también la descripción de las concepciones tan distintas de dos Estados tan «europeístas» como Bélgica y Francia respecto al futuro de la Unión europea. Un apartado muy interesante se dedica al Consejo Europeo, que se caracteriza como «instancia de apelación del Consejo de Ministros», sin identidad institucional propia (pág. 108). En un capítulo dedicado al mejor funcionamiento de las instituciones, analiza muy acertadamente el regreso hacia la práctica de la mayoría cualificada en el Consejo antes de llegar a su nueva plasmación en el Acta, y la extensión del papel del Parlamento Europeo en el proceso legislativo (págs. 121 a 139), y si reconoce que el procedimiento de cooperación comporta el peligro de ralentizar el proceso de decisión en el seno de la Comunidad, estima que al menos se refuerza el carácter democrático de su adopción (pág. 138). En cuanto a las competencias de ejecución de la Comisión pone en duda su efectividad. En el llamado «espacio sin fron-

teras», objeto del siguiente capítulo, minimiza totalmente los posibles efectos negativos de la invocación de un interés nacional vital en el proceso de armonización de legislaciones, puesto que habrá una vigilancia comunitaria. Dedicaba también un capítulo a la «capacidad monetaria» y a la política social y las nuevas políticas del Acta y, por fin, como era de rigor, un capítulo sobre la cooperación política, en el que analiza los problemas de su institucionalización, poniendo de relieve la necesidad de una coherencia con el sistema institucional comunitario, procurando a la vez una prudente independencia, que se manifiesta, por ejemplo, en el papel de la Comisión, que en este ámbito no tiene facultades de iniciativa ni de vigilancia, y tan sólo estará «asociada» a sus trabajos (pág. 241).

Se cierra la obra con la tercera parte, que consta de dos capítulos, en los que el autor intenta una evaluación del Acta Unica y de su futuro. En ésta se pone de manifiesto, de nuevo, su sólido conocimiento y visión de conjunto de los problemas más acuciantes de la Comunidad Europea y de su porvenir. Firme defensor del Acta, deja patente su optimismo cuando subraya que, una vez ratificadas las disposiciones de este tratado, éstas van a escapar al alcance de sus autores. Y con un homenaje implícito a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia comunitario, confiado, pone en sus manos la interpretación y el futuro de este instrumento jurídico (pág. 270).

Finalmente, queda por señalar la presencia de anexos que aportan documentos de gran utilidad para el lector, tales como el propio texto del Acta Unica, el informe del Comité Dooge, y la Declaración solemne de Stuttgart sobre la Unión Europea.

BIBLIOGRAFIA

Se trata de una excelente obra, que despertará el interés de todos los que se preocupan por el futuro de la integración europea, a la vez que servirá de

libro de obligada consulta para los estudios del Derecho comunitario.

N. Stoffel

REVISTA DE REVISTAS

